Popayán, 2025-12-30

Radicación: 20251200760883

Doctor:
JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal
Municipio de Popayán

Asunto: Aval para la realización de aclaratorio del Contrato No. 20251800045257 del 22 de diciembre del 2025.

Cordial Saludo,

Exposición de motivos para la realización de la modificación No. 1, del Contrato de compraventa No. 20251800045257 del 22 de diciembre de 2025, conforme a la siguiente información:

CONTRATO	20251800045257 del 22 de diciembre de 2025
MODALIDAD	COMPRAVENTA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE POPAYÁN
CONTRATISTA	INTELECTO SOLUCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S (INTELECTO SAS)
IDENTIFICACION	NIT 805022904
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO VALENCIA ULLOA
IDENTIFICACIÓN	94.378.048
OBJETO	CONTRATAR LA ADQUICISIÓN DE LICENCIAS DE SOFTWARE PARA LOS EQUIPOS DE COMPUTO DE LA FUERZA PÚBLICA Y OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CON CARGO A RECURSOS DEL FONSET, EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN
VALOR	CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($41.943.620)
CDP MODIFICADO	2025.CEN.01.7230

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

Dentro de la estructura de la administración municipal se encuentra la Secretaría de Gobierno Participación Comunitaria del municipio de Popayán, la cual tiene como misión *"garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, la protección al consumidor y la participación ciudadana y comunitaria mediante la recuperación y conservación del orden público, el conocimiento y resolución de querellas y quejas y contravenciones, la protección del menor y la familia, el control y vigilancia de los establecimientos públicos y comerciales y del espacio público, la promoción de organizaciones comunitarias, cívicas o gremiales y la interlocución entre la comunidad y la administración municipal de acuerdo a procesos de concertación, cultura ciudadana y pedagogía de la paz"*, tal cual como se establece en el Artículo 24 del Decreto 121 de 2001, expedido por el

Popayán, 2025-12-30 Radicación: 20251200760883

Municipio de Popayán, por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

De conformidad a lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Popayán celebró el Contrato de compraventa No. 20251800045257 del 22 de diciembre de 2025 y requiere suscribir una modificación al mismo, en el sentido de aclarar el numeral 6 del contrato electrónico, referente a la información presupuestal, específicamente, relacionada con la disponibilidad presupuestal que respalda la contratación, toda vez que, por error involuntario se indicó un Certificado de Disponibilidad Presupuestal errado, yerros que deben ser modificados.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA.

Existe entonces la disponibilidad presupuestal para amparar esta modificación, toda vez que se trata de aclarar el numeral 6 del contrato electrónico, referente a la información presupuestal, del contrato de compraventa No. 20251800045257 del 22 de diciembre de 2025, indicando que la contratación, se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.CEN.01.7230 de diciembre de 2025, el cual cuenta con la disponibilidad necesaria, para realizar la referida modificación.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El presupuesto de una Entidad Estatal está compuesto por los recursos públicos en dinero y su distribución efectiva para viabilizar el cumplimiento de las funciones que la ley le ha señalado a cada organismo del Estado. Para la debida asignación y distribución de los recursos públicos, las Entidades deben cumplir los procedimientos señalados en las normas para su correcta ejecución, observando la regulación presupuestal, donde se establecen diferentes requisitos que comportan deberes ineludibles que tienen como finalidad el control del gasto. Una forma de ejecutar el presupuesto consiste en la celebración de contratos estatales, con la finalidad de adquirir o ejecutar bienes, obras o servicios requeridos para satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales.

En este sentido, indicar que por parte de la administración municipal se ha previsto el proyecto de inversión denominado "*IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA: IMPLEMENTACIÓN DEL PISCC EN POPAYÁN*", bajo el número 20251200011663, inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán No. 25-9-19-001-02627, con el BPIN No 202500000008482, proyecto que está contemplado en el plan de desarrollo municipal 2024-2027, línea estratégica: "POPAYÁN JUSTA, INCLUYENTE, EQUITATIVA Y EN PAZ", el cual se encuentra ajustado conforme el certificado de ajuste No 1 de fecha 05 de marzo de 2025, con radicado No 2025190007507, ajustado conforme el certificado de ajuste No 2 de fecha 10 de abril de 2025, con radicado No 20251900140113, certificado de ajuste No 3 de fecha 05 de mayo de 2025, con radicado No 20251900181803 y certificado de ajuste No 4 de fecha 19 de mayo de 2025, con radicado No 20251900206613, mediante el cual se busca contribuir con la seguridad ciudadana ya que es una obligación del Estado garantizar la seguridad de las personas, actuando sobre las causas que originan la violencia, la delincuencia y la inseguridad, en una búsqueda continua de las acciones dirigidas a mitigar el delito y la inseguridad y que buscan preservar la convivencia ciudadana a fin de garantizar que la vida en comunidad se desarrolle en un ambiente de solidaridad, armonía, prosperidad y respeto por la dignidad humana.

Popayán, 2025-12-30

Radicación: 20251200760883

En ese sentido, la Ley 80 de 1993, respecto del principio de economía, que establece directrices relacionadas con las diferentes etapas de un Proceso de Contratación, refleja dos aspectos que ocurren en la actividad contractual: i) la apertura del proceso y la suscripción de contratos estatales que requieren la disponibilidad presupuestal pertinente[1], y ii) la ejecución del contrato que exige de la Entidad Estatal contar con un Registro Presupuestal.

En todo caso, tanto la disponibilidad como el compromiso presupuestal tienen como antecedente el estudio del sector relativo a los bienes, obras o servicios que adquirirá la Entidad mediante el proceso contractual, lo cual permite conocer el mercado respecto de los proveedores, cadenas de producción, costos, calidad, entre otros, para lograr que el presupuesto que se comprometa al proceso corresponda al valor real, y así se cumpla el deber de la entidad de planear y conocer las adquisiciones que pretende realizar, particularmente para estimar el valor del contrato.

De tal manera que, previo al cumplimiento de las obligaciones presupuestales, la Entidad debe indicar en el Pliego de Condiciones el presupuesto oficial del proceso, para que los interesados en presentar una oferta no hagan ofrecimientos que superen el valor con el que cuenta la entidad para pagarle al contratista por el respectivo bien, obra o servicio. Ahora bien, es importante considerar el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 –Estatuto Orgánico del Presupuesto– trata del deber de contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) como garantía de que existen los recursos necesarios para adelantar procedimientos de selección e iniciar procesos de suscripción de contratos, en armonía con el numeral 6° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Registro Presupuestal es necesario para iniciar la ejecución del contrato, una vez se tenga definido el valor y el plazo. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado expresó respecto de la disponibilidad y el compromiso presupuestal, que:

> *"En virtud de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal la entidad imprime fe de que existen los fondos necesarios para contraer determinadas obligaciones. Sin embargo, en virtud del certificado no se afecta de manera inmediata la respectiva apropiación, simplemente la aparta de forma transitoria mientras se lleva a cabo el perfeccionamiento del compromiso presupuestal, lo cual se logra a través del registro presupuestal. En otras palabras, el registro presupuestal es el mecanismo mediante el cual se afecta la apropiación de forma definitiva, acto que si bien a su turno se traduce en el perfeccionamiento del compromiso presupuestal no es lo mismo que el perfeccionamiento del contrato en tanto el registro se obtiene luego de que el contrato nace a la vida jurídica y no antes y además no consulta un consenso entre las partes.*

[…]

Conviene recordarse que el certificado de disponibilidad presupuestal, en el terreno de lo contratos estatales sometidos al imperio de la Ley 80, no corresponde a un requisito de perfeccionamiento del

[1] Ley 80 de 1993: "Artículo 25. En virtud de este principio:
[…]
6. Las entidades estatales abrirán licitaciones o concursos e iniciarán procesos de suscripción de contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.
[…]
13. Las autoridades constituirán las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.
[…]".

Popayán, 2025-12-30 Radicación: 20251200760883

negocio jurídico, pues su exigencia se circunscribe a una etapa previa a su ocurrencia, esto es, debe obtenerse con anterioridad a la apertura al procedimiento de selección que habrá de dar origen a la relación contractual. Lo mismo puede decirse del registro presupuestal en el ámbito de cobertura del Estatuto de Contratación Estatal, habida consideración de que su implementación constituye una exigencia para la ejecución del contrato y no para su existencia"[2].

Que conforme a la anterior, se evidencia que, se incurrió en un error involuntario al establecerse un Certificado de Disponibilidad Presupuestal errado, por lo cual se hace necesario llevar a cabo la aclaración en el contrato, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda

Así las cosas, la entidad cuenta con el certificado certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.CEN.01.7230 de diciembre de 2025, el cual cuenta con la disponibilidad necesaria, para realizar la referida modificación, y así proceder a expedir el Registro presupuestal, para dar inicio a la ejecución contractual.

4. SOLICITUD:

En consideración a los puntos expuestos tanto en lo técnico, jurídico y financiero se solicita respetuosamente:

1. Aclarar el **NUMERAL 6 DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, REFERENTE A LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**, del contrato de compraventa No. 20251800045257 del 22 de diciembre de 2025, indicando que la contratación, se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.CEN.01.7230 de diciembre de 2025, el cual cuenta con la disponibilidad necesaria

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ROBINSON FELIPE ACOSTA ORTEGA
SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

Proyectó: Maria Alejandra Ramírez – Abogada Contratista SGPC (Aspectos Jurídicos)
Revisó: Paola Cruz – Apoyo Coordinación Proceso Contratación (Aspectos Jurídicos)
Anexo: N/A
Archivado: Carpeta contractual

[2] CONSEJO DE ESTADO. Sección Tercera. Subsección A. Sentencia del del 24 de febrero de 2016. Exp. 46.185. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.